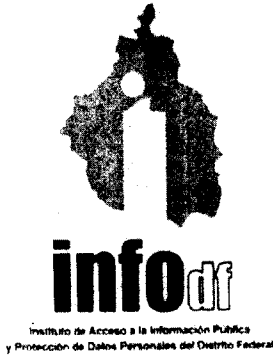


EXPEDIENTE: RR.SIP.0946/2013	CUPIHD, A.C	FECHA RESOLUCIÓN: 18/06/2013
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: CUIPHD, A.C

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0946/2013

FOLIO: 0113000080513

Distrito Federal, a dieciocho de junio dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **cuatro de junio de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente: *“presente original o copia certificada del documento que acredite la personalidad del C. Jorge Hernández Tinajero como representante legal de CUIPHD, A.C.”*, apercibida que de no atenderlo el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del siete al trece de junio de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenadas por acuerdo de fecha **cuatro de junio de dos mil trece**, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro, lo anterior, toda vez que la documental exhibida en copia simple del comunicado de conclusión de asiento de la constitución de la asociación civil CUIPHD, A.C. del veintisiete



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: CUIHD, A.C

**ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0946/2013

FOLIO: 0113000080513

de noviembre de dos mil nueve, con número de entrada 483,110, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la representación de una persona moral debe de acreditarse a través de instrumento público, como se hizo de su conocimiento mediante proveído del once de junio del año en curso.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSI/CRLP/GCS